

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral

DEMANDANTE: GONZALO HERMOSA VARGAS

DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA Y

OTROS

RADICADO: 41001310500120170017100

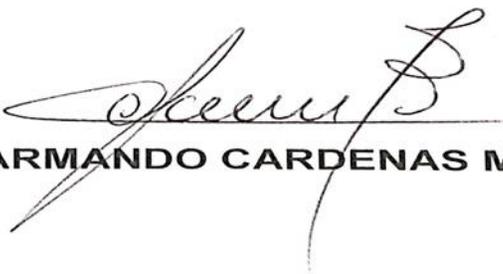
DETALLE: RENUNCIA A PODER

AUTO:

Visto la apoderada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ presenta renuncia al poder, se le ADMITE, y se ordena su notificación a su poderdante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

ASUNTO RENUNCIA DE PODER

REFERENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN 41001310500120190013500

DEMANDANTE YHON FERNANDO ULCUE

DEMANDADOS POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

AUTO:

Visto la apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. presenta renuncia al poder, se le ADMITE, y se ordena su notificación a su poderdante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

Medio de Control –Naturaleza Ejecutivo laboral de primera instancia

Expediente – No Radicación 41-001-31-05-001-2022-00294-00

Demandante: PORVENIR S.A.

Demandado: La Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Juez: Armando Cárdenas Morera

Radicación Interna: E-kogui:

AUTO:

Se admite el incidente de desembargo formulado por la accionada y del mismo se corre traslado a la parte actora por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

CLASE DE PROCESO: Ordinario Laboral de primera instancia

No. De Proceso: No. De Proceso: 2021-00198-00

ASUNTO: Renuncio al poder otorgado

AUTO:

Visto el apoderado de la demandada presenta renuncia al poder, se le ADMITE, y se ordena su notificación a su poderdante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

Asunto: Poder especial, amplio y suficiente

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

DEMANDANTE: Isabel Cristina Tello

DEMANDADOS: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 41001310500120220004200

AUTO:

Se le reconoce personería a la doctora CAROLINA TELLO VARGAS, identificada con C.C. 36.310.544, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional de abogada 150411 del C.S.J., como apoderada de VALENTINA SANDOVAL VARGAS, mayor de edad, identificada con C.C. 1075312758 expedida en Neiva, y con correo electrónico valen_sandoval98@hotmail.com.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

EXPEDIENTE: 41001310500120220014600

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES—
COLPENSIONES.

DEMANDADO: ANA BEATRIZ PERDOMO DE MUÑOZ

AUTO:

Visto la apoderada de la parte actora allega constancia de notificación a la accionada por correo electrónico y no hubo contestación de la demanda se:

RESUELVE.

Primero: TENER por notificada de la demanda a la señora ANA BEATRIZ PERDOMO DE MUÑOZ, y por no contestada la demanda.

Segundo: ORDENAR corra el término de 5 días para la reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

EXPEDIENTE: 2021-259

DEMANDANTE: CAPRECOM.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA, MUNICIPIO DE NATAGA

AUTO:

Visto la parte actora designa apoderada, se le reconoce personería a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, se recuerda el proceso está archivado por falta de impulso procesal de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

RADICADO 2021-151 - DECLARATIVO ORDINARIO DE LEONEL
MEDINA TRUJILLO

CONTRA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION

AUTO:

Visto la parte actora solicita impulso procesal, sin embargo, revisado el expediente se observa no se ha notificado la demanda, ya que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, advierte no ha recibido copia de la demanda y sus anexos, se hará requerimiento en tal sentido y así se.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que notifique correctamente la demanda a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

Ref: Laboral de Alba Luz Rodríguez Vs. Colfondos S.A. Pensiones y cesantías NIT800.149.496-2, Ministerio de Hacienda y Crédito Público NIT- 899.999.090-2, y

Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones NIT-900.336.004-7

Rad: 41001310500120220026700.

AUTO:

Visto la apoderada de la parte actora allega constancia de notificación a la accionada por correo electrónico y no hubo contestación de la demanda por COLFONDOS S.A., ni la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, se:

RESUELVE.

Primero: TENER por notificada de la demanda a las accionadas, y por contestada la demanda únicamente por COLPENSIONES.

Segundo: ORDENAR corra el término de 5 días para la reforma de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

Radicado: 41001310500120200011800

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFAMILIAR"

Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA- ADRES- MUNICIPIO DE

TESALIA

Ref.: RENUNCIA AL PODER

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora presenta renuncia al poder, se le ADMITE, y se ordena su notificación a su poderdante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

41001310500120200001600

DTE: COMFAMILIAR

DDO: ADRES Y OTRO

AUTO:

Visto la apoderada del ADRES renuncia al poder, se le ADMITE, y se ordena su notificación a su poderdante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

41001310500120200023700

DTE: COMFAMILIAR

DDO: ADRES Y OTRO

AUTO:

Visto la apoderada del ADRES renuncia al poder, se le ADMITE, y se ordena su notificación a su poderdante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

Radicado: PROCESO 41001310500120210045600

Demandante: EMILCE FLOREZ GONZALEZ Y OTROS

Demandado: ESIMED, CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

AUTO:

Visto el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACIÓN, confiere poder a los doctores Doctor CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con cédula ciudadanía 80.085.976 expedida en Bogotá D.C., Tarjeta Profesional 261.782 del C.S. de la J. y como su suplente al Doctor ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS, mayor y vecino de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.8.745.013de Barranquilla, Tarjeta Profesional No.102.337 del C.S de la J. ,se le ADMITE, y se ordena su notificación de la demanda, para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con cédula ciudadanía 80.085.976 expedida en Bogotá D.C., Tarjeta Profesional 261.782 del C.S. de la J. y como su suplente al Doctor ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS, mayor y vecino de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.8.745.013de Barranquilla, Tarjeta Profesional No.102.337 del C.S de la J., como apoderado del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para la notificación correcta de la demanda al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACIÓN.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARGARITA ARTUNDUAGA DE URBANO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL -UGPPLITISCONSORTE: GILMA ORTEGA CALDERON

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE PROCESO POR LITISCONSORTE

RAD.: 2021-475

AUTO:

Visto la apoderada de GILMA ORTEGA CALDERON, afirma recibió poder, se le ADMITE, y se ordena su notificación de la demanda, lo que declara surtido por conducta concluyente y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente de la demanda a la señora GILMA ORTEGA CALDERON.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA, como apoderada de la señora GILMA ORTEGA CALDERON.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 7 de marzo del 2023

DEMANDANTE: DARWIN ADALVER JIMENEZ FIERRO

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA

RADICADO: 41001310500120170041300

AUTO:

Visto el apoderado de COMFAMILIAR DEL HUILA renuncia al poder,
se le ADMITE, y se ordena su notificación a su poderdante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la entidad accionada =NUEVA EPS S.A.= en contra de la Sentencia calendada a **primero (1°) de Marzo de 2.023**, visible a folios **38** al **45** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización y categorización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.023 – 00080 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por el accionante =**NICANOR SILVA TOVAR**= en contra de la Sentencia calendada a **primero (1°) de Marzo de 2.023**, visible a folios **31** al **35** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización y categorización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.023 – 00081 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante: =ARMANDO CASILIMAS CORRALES=\$1'200.000,00

T O T A L -----\$1'200.000,00

Neiva, Marzo 7 de 2.023.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1º del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00913 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete del mes de Marzo del año dos mil veintitrés (2.023).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderada judicial, en escrito que obra al interior **del expediente digital**, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con **LOS HECOS** y en relación con los **PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES**.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS=**.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00289-00

RV: RAD 2022-00294-INCIDENTE DESEMBARGO

Dirección Seccional Notificaciones - Seccional Neiva

<dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: César Nieto <cesar.nieto@hotmail.es>

De: Dirección Seccional Notificaciones - Seccional Neiva**Enviado el:** martes, 17 de enero de 2023 4:46 p. m.**Para:** Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** 'César Nieto' <cesar.nieto@hotmail.es>**Asunto:** RAD 2022-00294-INCIDENTE DESEMBARGO

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva - Huila

Medio de Control –Naturaleza	Ejecutivo laboral de primera instancia
Expediente – No Radicación	41-001-31-05-001-2022-00294-00
Demandante:	PORVENIR S.A.
Demandado:	La Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Juez:	Armando Cárdenas Morera
Radicación Interna:	E-kogui:

HELLMAN POVEDA MEDINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.132.909 expedida en Neiva - Huila y Tarjeta Profesional de Abogado número 138.853 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** dentro del proceso citado en la referencia, en virtud del poder conferido por la Dra. **DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ**, Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad a las facultades otorgadas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 - estatutaria de la Administración de Justicia, en el proceso de la referencia, y dentro del término legal, procedo a presentar, de la forma más respetuosa, **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas mediante auto del 11 de julio de 2022, a fin de que se revoquen las medidas cautelares decretadas en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Con toda atención,

HELLMAN POVEDA MEDINA

Profesional Universitario

Dirección Seccional Notificaciones - Seccional Neiva

De: Dirección Seccional Notificaciones - Seccional Neiva
Enviado el: martes, 17 de enero de 2023 4:46 p. m.
Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva
CC: 'César Nieto'
Asunto: RAD 2022-00294-INCIDENTE DESEMBARGO
Datos adjuntos: desembargo.pdf

Señores:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Neiva - Huila

Medio de Control –Naturaleza	Ejecutivo laboral de primera instancia
Expediente – No Radicación	41-001-31-05-001-2022-00294-00
Demandante:	PORVENIR S.A.
Demandado:	La Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Juez:	Armando Cárdenas Morera
Radicación Interna:	E-kogui:

HELLMAN POVEDA MEDINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.132.909 expedida en Neiva - Huila y Tarjeta Profesional de Abogado número 138.853 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** dentro del proceso citado en la referencia, en virtud del poder conferido por la Dra. **DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ**, Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad a las facultades otorgadas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 - estatutaria de la Administración de Justicia, en el proceso de la referencia, y dentro del término legal, procedo a presentar, de la forma más respetuosa, **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas mediante auto del 11 de julio de 2022, a fin de que se revoquen las medidas cautelares decretadas en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Con toda atención,

HELLMAN POVEDA MEDINA
Profesional Universitario



DESAJNEO23-183

Neiva, 17 de enero de 2023

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva - Huila

Medio de Control –Naturaleza	Ejecutivo laboral de primera instancia
Expediente – No Radicación	41-001-31-05-001-2022-00294-00
Demandante:	PORVENIR S.A.
Demandado:	La Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Juez:	Armando Cárdenas Morera
Radicación Interna:	E-kogui:

HELLMAN POVEDA MEDINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.132.909 expedida en Neiva - Huila y Tarjeta Profesional de Abogado número 138.853 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** dentro del proceso citado en la referencia, en virtud del poder conferido por la Dra. **DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ**, Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de conformidad a las facultades otorgadas en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 - estatutaria de la Administración de Justicia, en el proceso de la referencia, y dentro del término legal, procedo a presentar, de la forma más respetuosa, **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas mediante auto del 11 de julio de 2022, notificado vía correo electrónico el día 11 de enero de 2023, a fin de que se revoquen las medidas cautelares decretadas en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por las razones que me permito exponer:

FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. El Juzgado, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 101 del C.P. del T y de la S.S, 593 y siguientes del CGP. Accedió a decretar:

"1.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que la sociedad, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL NEIVA Nit. 800.165.866-1, posea o llegare a poseer en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, así como cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades: Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Citibank, Banco Av. Villas, Banco Sudameris, Banco BSCS, Banco Procredit, Bancamia, Bancoomeva.

Limítese la medida de embargo a la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS M/Cte. (\$45.294.113,00).

Oficiese a la citada entidad para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.-“.

2. Este decreto se dio pese, a que el demandante no cumplió con los presupuestos del artículo 83 del C.G.P., es decir, que el demandante no especificó los bienes objeto de embargo, determinando la clase de cuenta y el número.¹

3. Pese a ello, la juez convirtió la medida en un proceso investigativo, decretando la medida con oficios circulares y generalizados.

4. En el auto que decretó la medida cautelar, no se hizo la salvedad que quedaban excluidas de esta medida, los recursos que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 594 del C.G.P. y el artículo 195 parágrafo 2 del artículo CPACA, es decir, los correspondientes a las siguientes rentas:

- 4.1. Recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación
- 4.2. Recursos del Sistema General de Participación.
- 4.3. Recursos Provenientes de las Regalías
- 4.4. Recursos de la Seguridad Social
- 4.5. Recursos del rubro de sentencias y conciliaciones o del fondo de contingencias.

5. Es de anotar señor (a) juez, que todas las cuentas de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, hacen parte de las rentas de recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nacional².

6. Aunado a lo anterior, todas las rentas que administra la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, **están destinadas a la prestación de un servicio público esencial, cual es la Administración de Justicia.**

7. Por ende, todas las cuentas de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL son INEMBARGABLES.

8. Es un hecho notorio, que el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA es exiguo y que con él, difícilmente se satisfacen las necesidades básicas para su funcionamiento, por ende cualquier destino que se dé, sin previa planificación, afecta gravemente el funcionamiento de la misma.

¹ Según lo dispuesto en el último inciso del artículo 76 del C.P.C., en las demandas en que se pidan medidas cautelares deben determinarse “las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”. Se entiende que este requerimiento se aplica también para aquellos eventos en que la solicitud de medidas cautelares se efectúa en escrito separado al de la correspondiente demanda. En cuanto a al alcance de la exigencia prevista en la norma referida, la doctrina ha considerado que: “En relación con el requisito de que trata el inciso cuarto del artículo 76 debe advertirse que la expresión ...” CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, dos (2) de noviembre de dos mil (2000), radicación número: 17357

² Artículo 37 Ley 1940 de 2018,

9. La Dirección Ejecutiva de Administración de Judicial, de manera alguna ha desconocido el contenido de la providencia judicial que aquí se ejecuta, y mucho menos a evadido el pago que le corresponde como empleador y ordenador del gasto, tal como se demostrara en el proceso, pues la entidad si ha cancelado los aportes a pensión de cada uno los servidores judiciales enlistados en el escrito de demanda al fondo al cual ellos han registrado ante la entidad como afiliados.

10. El inciso primero del parágrafo del artículo 594 del C.G.P., describe quienes son los destinatarios de la prohibición de embargos, aclarando que, la misma concierne tanto a los funcionarios judiciales como administrativos.

11. Que el despacho, previo a disponer la medida cautelar, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P., esto es, motivar de manera suficiente, las razones de orden legal por las cuales se aparta de la Constitución y la Ley e impone la medida cautelar.

12. Aunado a lo anterior, tenemos que el demandante en su solicitud de medida cautelar, no identificó de manera alguna la cuenta o cuentas a embargar, es decir, no informó al juzgado la Entidad Bancaria, el numero de la cuenta y la clase, además el juzgado tampoco constató previo a decretar la medida, que la misma fuese inembargable.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Si bien es cierto el demandante, esta facultado para solicitar medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo, no es menos cierto que las mismas deben cumplir con los presupuestos de ley, entre ellos, los requisitos del artículo 83 del C.G.P., que a la letra dispone:

“... Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

...

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

En caso análogo, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo de Bogotá, frente a petición de medidas cautelares genéricas, (como aquí fueron solicitadas) y sin cumplimiento de los requisitos de ley, dijo:

“... Así mismo, se precisa que, no es viable decretar una medida cautelar, de la forma como se solicita, esto es, sobre las cuentas corrientes o de ahorros, CDTS, bonos,

títulos valores, y otros, cuya titularidad sea la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, porque ello conllevaría a desconocer la razonabilidad de la medida cautelar en cuanto al límite objetivo que debe tener, conforme a lo establecido en el artículo 599 del CGP que dispone que: “(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario, el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas (...)”³

Providencia en la que además se remitió a lo dispuesto en el mismo sentido, por el Consejo de Estado, en providencia del 2 de noviembre de 2000 radicación No. 17357 ponencia del Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

De lo anterior se concluye, que en principio, la medida cautelar del demandante, no cumplía con los presupuestos de ley y por ende no era viable su derecho, debiéndose en consecuencia revocar la decisión.

Se suma a esta situación, el que el artículo 594 del C.G.P., prevé:

“... Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes

³ Juzgado 38 Administrativo de Bogotá, auto del 6 de mayo de 2019. Rad. 11001333603820190006400

respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

...

Parágrafo. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables.

...

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos.

En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

...

En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

Concordante con lo anterior, el artículo 63 de la Constitución dispone:

“... Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, prescribe:

“... **PARÁGRAFO 2o.** El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.”

Ahora, el Artículo 228 de la Constitución Política, eleva a función pública, la Administración de Justicia, lo que fue complementado con el artículo 125 de la Ley 270 de 1996, al establecer que la Administración Pública es un servicio público esencial.

En consecuencia, las cuentas que su Juzgado embargó a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, no solamente son inembargables, SINO QUE ADEMÁS,

contienen recursos públicos destinados para el funcionamiento de la Administración de Justicia, lo que se reitera, es un servicio público esencial.

No olvida este apoderado, que las altas cortes se han pronunciado frente a las excepciones a la inembargabilidad de las cuentas, pero estas excepciones no aplican para la entidad que represento, **como lo analizó la Corte Constitucional en sentencia C-1154/2008, la que es aplicable por analogía a la Rama Judicial**, pues como se explicó con antelación, la Administración de Justicia es un servicio público esencial, administrado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

*“... La Corte reconoce la necesidad de garantizar estos principios pero disiente de la lectura que el ciudadano hace de la norma acusada y de su alcance frente a las normas constitucionales que invoca. En efecto, teniendo en cuenta la regulación vigente a partir del Acto Legislativo No.4 de 2007, la Corte considera que la configuración prevista en el artículo 21 del Decreto 28 de 2008 se ajusta a la Constitución, pues consagra la inembargabilidad de los recursos del SGP a la vez que autoriza el embargo de otros recursos del presupuesto de las entidades territoriales, **de modo que garantiza la destinación social constitucional del SGP sin desconocer los demás principios y valores reconocidos en la Carta Política, particularmente en cuanto a la efectividad de las obligaciones de orden laboral.***

*A juicio de la Corte, la prohibición de embargo de recursos del SGP (i) está amparada por el artículo 63 de la Carta Política, que autoriza al Legislador para determinar qué bienes y recursos públicos son inembargables. Así mismo, (ii) **está dirigida a garantizar la destinación social** y la inversión efectiva en los servicios de educación, salud, saneamiento básico y agua potable, de acuerdo con la exigencia prevista en los artículos 356 y 357 de la Constitución y la reforma introducida en el Acto Legislativo No. 4 de 2007. Además, (iii) es coherente con el mandato que el Constituyente dio al Gobierno Nacional para definir una estrategia de monitoreo, seguimiento y control al gasto ejecutado con recursos del SGP, con miras a garantizar las metas de continuidad, calidad y cobertura definidas en la ley. Desde esta perspectiva, es claro que la cláusula de inembargabilidad de los recursos del SGP persigue fines constitucionalmente legítimos, compatibles con la naturaleza y destino social de esos recursos.*

...
7.3.- Los argumentos expuestos también conducen a desestimar el cargo relativo a la violación del principio de acceso efectivo a la administración de justicia (art.229 CP) y de la cláusula de respeto a los derechos adquiridos (art.58 CP). En efecto, la norma acusada apunta precisamente a compatibilizar el derecho de acceso a la justicia, la seguridad jurídica y el respeto a los derechos adquiridos, con el destino e inversión de los recursos públicos, de manera que ninguno tenga una preferencia absoluta e incondicionada sino que se haga viable su armonización y concordancia práctica.

Embargar de forma indiscriminada las cuentas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, puede afectar y de hecho lo está haciendo, el pago de nómina, aportes al sistema de seguridad social de sus trabajadores, suministros de elementos básicos para prestar el servicio como son papelería, servicios públicos, pago de viáticos, transportes, gastos de notificación y publicaciones, etc. Tal y como lo exprese con antelación, es un hecho notorio que los recursos de la Administración de Justicia son exiguos, y las

medidas impuestas por los mismos juzgados, afectan gravemente el funcionamiento de la Rama Judicial.

Así, teniendo claro que las cuentas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, son inembargables y que por la naturaleza de sus recursos no puede aplicarse la excepción de inembargabilidad, como se explicó en la jurisprudencia antes citada, máxime cuando como en el caso que nos ocupa no se trata de un crédito de carácter laboral, el Juzgado debió abstenerse de decretar la medida, y en el caso de acceder haber explicado ampliamente el fundamento de la presunta excepción, previa ponderación de derechos, lo que aquí no ha sucedido.

Ahora, como el juzgado decretó la imposición de embargo y retención, sin haberle comunicado a la Entidad Bancaria, los fundamentos de carácter legal, para aplicar la supuesta excepción, razón por la cual las entidades bancarias deben abstenerse de registrar la medida, y acto seguido deben comunicar la naturaleza de la cuenta al señor Juez, lo que en el caso no se especificó, contraviniendo con ello la disposición del artículo 594 del C.G.P. que a la letra dispone:

“... *Parágrafo. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables.*

En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos.

En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. SI PASADOS TRES (3) DÍAS HÁBILES EL DESTINATARIO NO SE RECIBE OFICIO ALGUNO, SE ENTENDERÁ REVOCADA LA MEDIDA CAUTELAR.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene. ...” (resaltado fuera de texto)

Es decir, que nos encontramos frente aun escenario, del decreto de unas medidas, que no solo están prohibidas por la Constitución y por la Ley, sino en las que además se procedió sin que en su solicitud los demandantes cumplieran con los presupuestos de ley, convirtiendo el funcionario la medida cautelar, en una instancia investigativa.

Además, la medida cautelar no cumplió con los presupuestos del artículo 594 del C.G.P y no se explicó de manera suficientes las razones para aplicar la presunta excepción de inconstitucionalidad.

Finalmente me permito recordar, que el objeto de la medida cautelar es garantizar el pago de la acreencia; En el caso que nos ocupa es legalmente imposible que la Administración no reconozca y pague la obligación que se ejecuta, pues la Administración de Justicia no se va a insolventar, ni a desconocer el crédito, por lo que es claro que el mismo esta garantizado. Cosa contraria es que los acreedores, deban acreditar la obligación para no incurrir en el cobro de lo no debido

Y en providencia de 13 de mayo de 2015 (Expediente núm. 2015-00022, Consejero ponente: doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa), sostuvo:

«[...]

*Lo anterior quiere significar que el marco de discrecionalidad del Juez no debe entenderse como de arbitrariedad, razón por la cual le es exigible a éste la adopción de una decisión judicial suficientemente motivada, conforme a los materiales jurídicos vigentes y de acuerdo a la realidad fáctica que la hagan comprensible intersubjetivamente para cualquiera de los sujetos protagonistas del proceso y, además, que en ella se refleje la pretensión de justicia, razón por la cual es dable entender que en el escenario de las medidas cautelares, el Juez se enfrenta a la exposición de un razonamiento en donde, **además de verificar los elementos tradicionales de procedencia de toda cautela, es decir el fumus boni iuris y el periculum in mora, debe proceder a un estudio de ponderación y sus sub principios integradores de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, ya que se trata, antes que nada, de un ejercicio de razonabilidad.** [...]*»

Así pues, conforme a la Jurisprudencia de la Sala Plena de esta Corporación, en el examen de procedibilidad de la medida solicitada, deberá verificarse la concurrencia de los elementos tradicionales que ameritan la imposición de la cautela, a saber: (i) fumus boni iuris, o apariencia de buen derecho, (ii) periculum in mora, o perjuicio de la mora, y, (iii) la ponderación de intereses.

...⁴

Es decir, la imposición de la medida cautelar es totalmente innecesaria. Contrario a ello, su imposición, si afecta a una Universalidad, que desencadena además en la afectación

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), CONSEJERA PONENTE: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, Ref. Expediente nro: 25000-23-41-000-2012-00425-01

de la Administración y la afectación de derechos constitucionales tanto de los empleados como de los usuarios de la Administración de Justicia.

Por lo expuesto, ruego al honorable Juez, acceder a las siguientes suplicas:

1.- REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 11 de julio de 2022 en cuanto decretó el embargo y retención de los dineros que posee la entidad en las cuentas corrientes, de ahorros, así como cualquier otro título bancario o financiero y demás títulos valores que posea la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL en las Entidades bancarias tales como Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Colpatria Red Multibanca, Citibank, Banco Av. Villas, Banco Sudameris, Banco BSCS, Banco Procredit, Bancamia, Bancoomeva, por las razones expuestas con antelación.

2.- En consecuencia, proceda reponer a favor de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, la emisión de los oficios dirigidos a dichas entidades bancarias y en caso que se alcancen a realizar retención de dineros la devolución de los mismos.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

1. Así mismo proceda a levantar de manera expresa, las medidas cautelares respecto de las cuales las Entidades Bancarias hayan informado la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden de embargo.

IV. PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: respetuosamente le solicito al señor Juez, que los documentos aportados a la demanda, sean valorados conforme a lo establecido en el Código General del proceso.

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 1- Copia de la certificación de inembargabilidad de cuentas de la DESAJ.
- 2- Copia de la Constancia de cuentas inembargables de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

V. ANEXOS

1. Poder para actuar, debidamente conferido.
- 2.- Resolución No. 6905 del 27 de diciembre de 2019, emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por medio de la cual se nombra a la Dra.

DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ, en el cargo de Directora Seccional de Administración Judicial de Neiva- Huila.

- 3.- Acta de posesión de la Dra. DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ, como Directora Seccional de Administración Judicial del Huila, calendada 3 de febrero de 2020.

VI. NOTIFICACIONES

- ✓ Las personales las recibiré en la Carrera 4 # 6-99, oficina 101 Mezanine, Palacio de Justicia "RODRIGO LARA BONILLA" de la ciudad de Neiva, sede donde funciona la Coordinación de Asistencia Legal y Cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Huila, o en la Secretaría del despacho y canal digital, hellmanpo@yahoo.es
- ✓ Las Institucionales Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva las recibiré en la Carrera 4 # 6-99, oficina 103, plazoleta interior del primer piso, Palacio de Justicia "RODRIGO LARA BONILLA" de la ciudad de Neiva, sede donde funciona la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Huila, o en la Secretaría del despacho y canal digital: dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sírvanse reconocerme personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

Del Honorable Juez y demás colaboradores;



HELLMAN POVEDA MEDINA
C.C. 12.132.909 de Neiva - Huila
T.P. 138.853 del Consejo Superior de la Judicatura



Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva - Huila

Asunto: Poder a: **HELLMAN POVEDA MEDINA**
 Radicado: **41-001-31-05-001-2022-00294-00**
 Medio de Control: **EJECUTIVO LABORAL**
 Accionante: **PORVENIR S.A.**
 Accionado: **La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.177.953 de Neiva, en mi calidad de representante judicial de la Nación – Rama Judicial, como Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, nombrada por Resolución No. 6905 del 27 de diciembre de 2019, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y posesionada, según consta en el Acta del 3 de febrero de 2020, de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996, artículo 103 numeral 7, confiero poder especial, amplio y suficiente a **HELLMAN POVEDA MEDINA**, abogado de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con cédula de ciudadanía No 12.132.909 de Neiva con Tarjeta Profesional de Abogado No.138.853, para que asuma la representación y defensa de la Nación – Rama Judicial en el proceso del asunto.

El apoderado queda facultado para desistir, sustituir, conciliar en todas las etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato, exceptuando únicamente la facultad de recibir.

Sírvase reconocer personería al apoderado.

[Handwritten signature of Diana Isabel Bolívar Voloj]
DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
 C. C. No. 36.177.953 de Neiva
 Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

ACEPTO:

[Handwritten signature of Hellman Poveda Medina]
HELLMAN POVEDA MEDINA
 C.C. 12.132.909 Neiva
 T.P. 138.853 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal

Fecha: **16 ENE 2023**

Nombre: **Diana Isabel Bolívar V**

C.C. **36177953** de **NEIVA** T.P. **CSJ**

Demanda Poder Memorial

Firma: *[Handwritten signature]*

Jefe de Oficina Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12132909**

POVEDA MEDINA
 APELLIDOS

HELLMAN
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ENE-1967**

NEIVA
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

07-MAR-1985 NEIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



R-1900100-50083251-M-0012132909-20010309 02510 01068H 02 085133226

 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION
 REGIONAL NEIVA-HUILA
 NEIVA, _____ 2018
 ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA
 DIRECCION _____



RESOLUCION No. DESAJNER17-1661
lunes, 27 de febrero de 2017

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad"

La Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo PCSJA17-10637 del 03 de febrero de 2017 se crearon unos cargos con carácter permanente para cobro coactivo.

Que en el artículo 2 del mentado acuerdo estableció: "Crear las direcciones seccionales de administración judicial los siguientes cargos, los que desarrollaran funciones en las dependencias que tengan a su cargo el cobro coactivo: ... Seccional Neiva No 1 Cargo Profesional Universitario Grado 12...".

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la provisión del cargo profesional grado 12 creado por el Acuerdo PCSJA17-10637 del 03 de febrero de 2017.

Que teniendo en cuenta que el Dr. HELLMAN POVEDA MEDINA identificado con C.C. No 12.132.909 de Neiva y TP No 138.853 del C.S. de la J cumple con los requisitos del cargo a desempeñar, se procederá a realizar la correspondiente designación.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad al Dr. HELLMAN POVEDA MEDINA identificado con C.C. No 12.132.909 de Neiva y TP No 138.853 del C.S. de la J, en el cargo de profesional universitario grado 12 creado para esta Seccional mediante Acuerdo PCSJA17-10637 del 03 de febrero de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al Dr. HELLMAN POVEDA MEDINA.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017)


DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Directora Seccional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva - Huila



ACTA DE POSESIÓN DESAJNEAP17-5

Miércoles, 01 de marzo de 2017

En Neiva - Huila, el primer (1) de marzo de 2017, se presentó al despacho de la doctora DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ, Directora Seccional de Administración Judicial de Neiva, el Doctor HELLMAN POVEDA MEDINA, titular de la cédula de ciudadanía No. 12.132.909 de Neiva, con el fin de tomar posesión en Provisionalidad del cargo de Profesional Universitario grado 12, creado para la oficina de Cobro Coactivo de esta Seccional Mediante Acuerdo PCSJA17-10637 del 03 de febrero de 2017, previo cumplimiento de todos los requisitos de Ley, los cuales reposan en su hoja de vida, a partir del 01 de marzo de 2017, de conformidad con la Resolución DESAJNER17-1661 del 27 de febrero de 2017. Habiendo procedido a tomar el juramento de rigor ordenado por la Constitución Nacional y la Ley.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL

DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ,

EL (LA) POSESIONADO(A)

HELLMAN POVEDA MEDINA,





DEAJ018-730

Al contestar cite este número

Julio 26 de 2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

HACE CONSTAR:

Que el artículo 63 de la Constitución Política dispone: "Los bienes de uso público los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". (El subrayado es nuestro)

Que el Decreto 111 de 1.996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece en el artículo 19: "INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman".

Que el artículo 40 del capítulo VII del Decreto 2236 del 27 de diciembre de 2017, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" y el artículo 37 del capítulo V de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2018, establecen: "El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para éste efecto solicitará al jefe de la Sección Presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados."

Que el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", establece en el capítulo 6, "Inembargabilidad de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación. Artículo 2.8.1.6.1. *Inembargabilidad*. Las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación son inembargables.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley."

Hoja No. 2 Oficio DEAJ018-730 **CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES**

Que la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones el Código General del Proceso, establece en el artículo 594:

“Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

Parágrafo. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.”.

Que la Ley asignó al jefe del órgano en cuyo presupuesto estén incorporados los recursos objeto de medida cautelar, expedir la certificación sobre la naturaleza de inembargabilidad de los recursos que se manejan en las cuentas bancarias.

Que la Rama Judicial es un órgano que forma parte del Presupuesto General de la Nación

Que la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda autorizó a la Rama Judicial Nivel Central y Direcciones Seccionales la apertura de cuentas bancarias para el manejo de recursos del Presupuesto General de la Nación, por tanto, con base en las normas antes mencionadas **los recursos que se manejan en las cuentas que se relacionan a continuación, son “INEMBARGABLES”:**

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
Nº	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
1	Caja menor	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	073006819	Corriente
2	Caja menor	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	073007122	Corriente

Hoja No. 3 Oficio DEAJ018-730 CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS
RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
Nº	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
3	Caja menor	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	309001014	Corriente
4	Caja menor San Andrés	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	860050913	Corriente
5	Caja menor Sala Disciplinaria	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO DE OCCIDENTE	261023907	Corriente
6	Caja menor	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCOLOMBIA S.A.	03007667053	Corriente
7	Gastos de Personal	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCOLOMBIA S.A.	14176601034	Corriente
8	Recaudo Tarjetas de abogado	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	034462655	Ahorro
9	Gastos Generales	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO DAVIVIENDA S.A.	030093090	Corriente
11	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006317	Corriente
12	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006325	Corriente
13	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006333	Corriente
14	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006341	Corriente

Hoja No. 4 Oficio DEAJ018-730 CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS
RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
Nº	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
15	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006358	Corriente
16	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006366	Corriente
17	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006374	Corriente
18	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006382	Corriente
19	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006390	Corriente
20	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006408	Corriente
21	Arancel Judicial 1653/2015	27-01-08-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006028	Corriente
22	Caja menor Bogotá Cundinamarca	27-01-02-001	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA NIT 800.165.862-2	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	309015337	Corriente
23	Caja menor Bogotá Cundinamarca	27-01-02-001	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA NIT 800.165.862-2	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	309015345	Corriente
24	Gastos de Personal	27-01-02-001	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA NIT 800.165.862-2	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	309018182	Corriente
25	Gastos Generales	27-01-02-001	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA NIT 800.165.862-2	BANCO DAVIVIENDA S.A.	030113773	Corriente

W *Juan*

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL
NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

Nº	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
26	Gastos de Personal	27-01-02-002	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL MEDELLIN NIT 800.165.798-9	BANCO DAVIVIENDA S.A.	416990240	Corriente
27	Gastos Generales	27-01-02-002	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL MEDELLIN NIT 800.165.798-9	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	13030355609	Corriente
28	Gastos de Personal	27-01-02-003	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC BARRANQUILLA NIT 800.165.799-6	BANCO POPULAR S. A.	220020994	Corriente
29	Gastos Generales	27-01-02-003	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC BARRANQUILLA NIT 800.165.799-6	BANCO POPULAR S. A.	220021026	Corriente
30	Gastos Generales	27-01-02-004	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC CARTAGENA NIT 800.165.831-4	BANCO DAVIVIENDA S.A.	140448929	Corriente
31	Gastos de Personal	27-01-02-004	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC CARTAGENA NIT 800.165.831-4	BANCO POPULAR S. A.	230002446	Corriente
32	Gastos de Personal	27-01-02-005	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL TUNJA NIT 800.165.804-5	BANCO POPULAR S. A.	250040219	Corriente
33	Gastos Generales	27-01-02-005	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL TUNJA NIT 800.165.804-5	BANCO POPULAR S. A.	250040227	Corriente
34	Gastos de Personal	27-01-02-007	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC MANIZALES NIT 800.165.850-4	BANCO DAVIVIENDA S.A.	256991217	Corriente
35	Gastos Generales	27-01-02-007	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC MANIZALES NIT 800.165.850-4	BANCO POPULAR S. A.	280031600	Corriente
36	Gastos de Personal	27-01-02-009	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL POPAYAN NIT 800.165.853-6	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	570002725	Corriente

Jma

Hoja No. 6 Oficio DEAJ018-730 CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS
RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
Nº	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
37	Gastos Generales	27-01-02-009	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL POPAYAN NIT 800.165.853-6	BANCO POPULAR S. A.	290031210	Corriente
38	Gastos de Personal	27-01-02-010	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC VALLEDUPAR NIT 800.165.854-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	486018146	Corriente
39	Gastos Generales	27-01-02-010	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC VALLEDUPAR NIT 800.165.854-3	BANCO POPULAR S. A.	300000247	Corriente
40	Gastos Generales	27-01-02-011	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL MONTERIA NIT 800.165.860-8	BANCO POPULAR S. A.	310001284	Corriente
41	Gastos de Personal	27-01-02-011	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL MONTERIA NIT 800.165.860-8	BANCO POPULAR S. A.	310001854	Corriente
42	Gastos Generales	27-01-02-012	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL NEIVA NIT 800.165.866-1	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	361002561	Corriente
43	Gastos de Personal	27-01-02-012	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL NEIVA NIT 800.165.866-1	BANCO POPULAR S. A.	390060515	Corriente
44	Gastos de Personal	27-01-02-013	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL RIOHACHA 800.165.865-4	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	04770100007975	Corriente
45	Gastos Generales	27-01-02-013	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL RIOHACHA 800.165.865-4	BANCO POPULAR S. A.	405000571	Corriente
46	Gastos de Personal	27-01-02-014	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC SANTA MARTHA NIT 800.165.868-6	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	517003349	Corriente
47	Gastos Generales	27-01-02-014	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC SANTA MARTHA NIT 800.165.868-6	BANCO POPULAR S. A.	400002499	Corriente

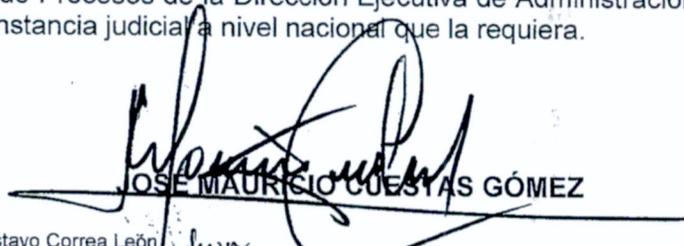
RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL
NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

Nº	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
48	Gastos de Personal	27-01-02-015	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC VILLAVICENCIO NIT 822.001.228-9	BANCO POPULAR S. A.	410031041	Corriente
49	Gastos Generales	27-01-02-015	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC VILLAVICENCIO NIT 822.001.228-9	BANCO POPULAR S. A.	410031058	Corriente
50	Gastos de Personal	27-01-02-016	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL PASTO NIT 800.165.872-6	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	695028985	Corriente
51	Gastos de Personal	27-01-02-017	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CUCUTA NIT 800.165.874-0	BANCO POPULAR S. A.	450030630	Corriente
52	Gastos de Personal	27-01-02-019	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL ARMENIA NIT 800.165.939-0	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	54010054168	Corriente
53	Gastos Generales	27-01-02-019	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL ARMENIA NIT 800.165.939-0	BANCOLOMBIA S.A.	75501770712	Corriente
54	Gastos Generales	27-01-02-020	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL PEREIRA NIT 800.165.940-9	BANCO DAVIVIENDA S.A.	302996269	Corriente
55	Gastos de Personal	27-01-02-020	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL PEREIRA NIT 800.165.940-9	BANCO DAVIVIENDA S.A.	302996293	Corriente
56	Gastos de Personal	27-01-02-021	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC BUCARAMANGA NIT 800.165.941-6	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	197280787	Corriente
57	Gastos Generales	27-01-02-021	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC BUCARAMANGA NIT 800.165.941-6	BANCO DAVIVIENDA S.A.	106147697	Corriente
58	Gastos de Personal	27-01-02-025	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SINCELEJO NIT 800.165944-8	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	826070054	Corriente

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
N°	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
59	Gastos Generales	27-01-02-025	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SINCELEJO NIT 800.165944-8	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	826113813	Corriente
60	Gastos de Personal	27-01-02-026	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE NIT 800.165.945-5	BANCO POPULAR S. A.	550000541	Corriente
61	Gastos Generales	27-01-02-026	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE NIT 800.165.945-5	BANCO POPULAR S. A.	550152409	Corriente
62		27-01-02-026	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE NIT 800.165.945-5	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	0362720200919342	Ahorro
63	Gastos de Personal	27-01-02-027	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALI NIT 805.003.838-9	BANCO POPULAR S. A.	560001760	Corriente
64	Caja Menor Cali	27-01-02-027	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALI NIT 805.003.838-9	BANCO POPULAR S. A.	560001992	Corriente
65	Caja menor San Andrés	27-01-02-004	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CARTAGENA 800.165.831-4	BANCO AV VILLAS	860053248	Corriente

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación – Julio 25 de 2018

La presente constancia se expide en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Julio de 2018, actualiza la expedida el 26 de febrero de 2018, con destino a la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino a la instancia judicial a nivel nacional que la requiera.


JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Aprobó: Elkin Gustavo Correa León
Revisó: Marcela Lesmes Rodríguez
Elaboro: Blanca Nelsy Chiquiza



Hoja N° 1, CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

HACE CONSTAR:

Que el artículo 63 de la Constitución Política dispone: "Los bienes de uso público los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". (El subrayado es nuestro)

Que el Decreto 111 de 1.996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece en el artículo 19: "INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman".

Que el artículo 40 del capítulo VII del Decreto 2236 del 27 de diciembre de 2017, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" y el artículo 37 del capítulo V de la Ley 1873 del 20 de diciembre de 2017, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2018, establecen: "El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para éste efecto solicitará al jefe de la Sección Presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, la certificación de inembargabilidad. Esta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados."

Que el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", establece en el capítulo 6, "Inembargabilidad de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación. Artículo 2.8.1.6.1. *Inembargabilidad*. Las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación son inembargables.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la ley."



Hoja N° 2, CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

Que la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones el Código General del Proceso, establece en el artículo 594:

"Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

Parágrafo. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia."

Que la Ley asignó al jefe del órgano en cuyo presupuesto estén incorporados los recursos objeto de medida cautelar, expedir la certificación sobre la naturaleza de inembargabilidad de los recursos que se manejan en las cuentas bancarias.

Que la Rama Judicial es un órgano que forma parte del Presupuesto General de la Nación

Que la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda autorizó a la Rama Judicial Nivel Central y Direcciones Seccionales la apertura de cuentas bancarias para el manejo de recursos del Presupuesto General de la Nación, por tanto, con base en las normas antes mencionadas **los recursos que se manejan en las cuentas que se relacionan a continuación, son "INEMBARGABLES"**:

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
N°	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
1	Caja menor	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	073006819	Corriente
2	Caja menor	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	073007122	Corriente



Hoja N° 3, CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
N°	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
3	Caja menor	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	309001014	Corriente
4	Caja menor San Andrés	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	860050913	Corriente
5	Caja menor Sala Disciplinaria	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO DE OCCIDENTE	261023907	Corriente
6	Caja menor	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCOLOMBIA S.A.	03007667053	Corriente
7	Gastos de Personal	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCOLOMBIA S.A.	14176601034	Corriente
8	Recaudo Tarjetas de abogado	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	034462655	Ahorro
9	Gastos Generales	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO DAVIVIENDA S.A.	030093090	Corriente
11	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006317	Corriente
12	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006325	Corriente
13	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006333	Corriente
14	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006341	Corriente

Hoja N° 4, CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
N°	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
15	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006358	Corriente
16	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006366	Corriente
17	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006374	Corriente
18	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006382	Corriente
19	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006390	Corriente
20	Fondo de Modernización	27-01-02-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006408	Corriente
21	Arancel Judicial 1653/2015	27-01-08-000	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GESTION GENERAL NIT 800.093.816-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	308200006028	Corriente
22	Caja menor Bogotá Cundinamarca	27-01-02-001	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA NIT 800.165.862-2	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	309015337	Corriente
23	Caja menor Bogotá Cundinamarca	27-01-02-001	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA NIT 800.165.862-2	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	309015345	Corriente
24	Gastos de Personal	27-01-02-001	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA NIT 800.165.862-2	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	309018182	Corriente
25	Gastos Generales	27-01-02-001	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTA NIT 800.165.862-2	BANCO DAVIVIENDA S.A.	030113773	Corriente



Hoja N° 5, CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
N°	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
26	Gastos de Personal	27-01-02-002	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL MEDELLIN NIT 800.165.798-9	BANCO DAVIVIENDA S.A.	416990240	Corriente
27	Gastos Generales	27-01-02-002	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL MEDELLIN NIT 800.165.798-9	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	13030355609	Corriente
28	Gastos de Personal	27-01-02-003	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC BARRANQUILLA NIT 800.165.799-6	BANCO POPULAR S. A.	220020994	Corriente
29	Gastos Generales	27-01-02-003	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC BARRANQUILLA NIT 800.165.799-6	BANCO POPULAR S. A.	220021026	Corriente
30	Gastos Generales	27-01-02-004	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC CARTAGENA NIT 800.165.831-4	BANCO DAVIVIENDA S.A.	140448929	Corriente
31	Gastos de Personal	27-01-02-004	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC CARTAGENA NIT 800.165.831-4	BANCO POPULAR S. A.	230002446	Corriente
32	Gastos de Personal	27-01-02-005	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL TUNJA NIT 800.165.804-5	BANCO POPULAR S. A.	250040219	Corriente
33	Gastos Generales	27-01-02-005	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL TUNJA NIT 800.165.804-5	BANCO POPULAR S. A.	250040227	Corriente
34	Gastos de Personal	27-01-02-007	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC MANIZALES NIT 800.165.850-4	BANCO DAVIVIENDA S.A.	256991217	Corriente
35	Gastos Generales	27-01-02-007	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC MANIZALES NIT 800.165.850-4	BANCO POPULAR S. A.	280031600	Corriente
36	Gastos de Personal	27-01-02-009	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL POPAYAN NIT 800.165.853-6	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	570002725	Corriente

Hoja N° 6, CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
N°	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
37	Gastos Generales	27-01-02-009	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL POPAYAN NIT 800.165.853-6	BANCO POPULAR S. A.	290031210	Corriente
38	Gastos de Personal	27-01-02-010	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC VALLEDUPAR NIT 800.165.854-3	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	486018146	Corriente
39	Gastos Generales	27-01-02-010	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC VALLEDUPAR NIT 800.165.854-3	BANCO POPULAR S. A.	300000247	Corriente
40	Gastos Generales	27-01-02-011	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL MONTERIA NIT 800.165.860-8	BANCO POPULAR S. A.	310001284	Corriente
41	Gastos de Personal	27-01-02-011	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL MONTERIA NIT 800.165.860-8	BANCO POPULAR S. A.	310001854	Corriente
42	Gastos Generales	27-01-02-012	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL NEIVA NIT 800.165.866-1	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	361002561	Corriente
43	Gastos de Personal	27-01-02-012	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL NEIVA NIT 800.165.866-1	BANCO POPULAR S. A.	390060515	Corriente
44	Gastos de Personal	27-01-02-013	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL RIOHACHA 800.165.865-4	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	04770100007975	Corriente
45	Gastos Generales	27-01-02-013	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL RIOHACHA 800.165.865-4	BANCO POPULAR S. A.	405000571	Corriente
46	Gastos de Personal	27-01-02-014	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC SANTA MARTHA NIT 800.165.868-6	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	517003349	Corriente
47	Gastos Generales	27-01-02-014	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC SANTA MARTHA NIT 800.165.868-6	BANCO POPULAR S. A.	400002499	Corriente

Hoja N° 7, CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

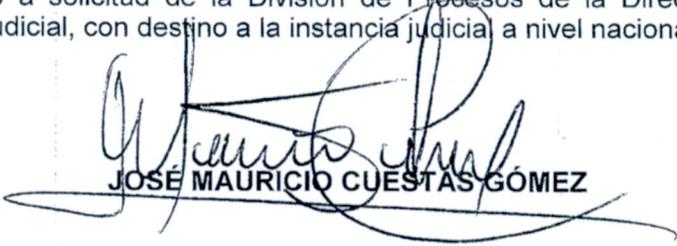
RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
N°	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
48	Gastos de Personal	27-01-02-015	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC VILLAVICENCIO NIT 822.001.228-9	BANCO POPULAR S. A.	410031041	Corriente
49	Gastos Generales	27-01-02-015	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC VILLAVICENCIO NIT 822.001.228-9	BANCO POPULAR S. A.	410031058	Corriente
50	Gastos de Personal	27-01-02-016	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL PASTO NIT 800.165.872-6	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	695028985	Corriente
51	Gastos de Personal	27-01-02-017	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CUCUTA NIT 800.165.874-0	BANCO POPULAR S. A.	450030630	Corriente
52	Gastos de Personal	27-01-02-019	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL ARMENIA NIT 800.165.939-0	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	54010054168	Corriente
53	Gastos Generales	27-01-02-019	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL ARMENIA NIT 800.165.939-0	BANCOLOMBIA S.A.	75501770712	Corriente
54	Gastos Generales	27-01-02-020	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL PEREIRA NIT 800.165.940-9	BANCO DAVIVIENDA S.A.	302996269	Corriente
55	Gastos de Personal	27-01-02-020	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL PEREIRA NIT 800.165.940-9	BANCO DAVIVIENDA S.A.	302996293	Corriente
56	Gastos de Personal	27-01-02-021	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC BUCARAMANGA NIT 800.165.941-6	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	197280787	Corriente
57	Gastos Generales	27-01-02-021	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECC BUCARAMANGA NIT 800.165.941-6	BANCO DAVIVIENDA S.A.	106147697	Corriente
58	Gastos de Personal	27-01-02-025	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SINCELEJO NIT 800.165944-8	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	826070054	Corriente

Hoja N° 8 CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD CUENTAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES

RELACION DE CUENTAS BANCARIAS RAMA JUDICIAL NIVEL CENTRAL Y DIRECCIONES SECCIONALES						
N°	Objeto	Posición del Catálogo		Entidad financiera	Número de la cuenta	Tipo de cuenta bancaria
		Código	Descripción			
59	Gastos Generales	27-01-02-025	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SINCELEJO NIT 800.165944-8	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	826113813	Corriente
60	Gastos de Personal	27-01-02-026	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE NIT 800.165.945-5	BANCO POPULAR S. A.	550000541	Corriente
61	Gastos Generales	27-01-02-026	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE NIT 800.165.945-5	BANCO POPULAR S. A.	550152409	Corriente
62		27-01-02-026	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL IBAGUE NIT 800.165.945-5	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	03627202009193420	Ahorro
63	Gastos de Personal	27-01-02-027	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALI NIT 805.003.838-9	BANCO POPULAR S. A.	560001760	Corriente
64	Caja Menor Cali	27-01-02-027	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALI NIT 805.003.838-9	BANCO POPULAR S. A.	560001992	Corriente

Fuente: Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF Nación - Febrero 26 de 2018

La presente constancia se expide en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de Febrero de 2018 a solicitud de la División de Procesos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino a la instancia judicial a nivel nacional que la requiera.


JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Aprobó: Elkin Gustavo Correa León
 Revisó: Belsy Johana Puentes Duarte
 Proyectó: Marcela Lesmes Rodríguez



MODIFICACIÓN DEMANDA - MERCEDES TRUJILLO

CONFIRMAR CREDENCIALES <nipamon@hotmail.com>

Vie 3/03/2023 2:46 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@huila.gov.co <notificaciones.judiciales@huila.gov.co>

 2 archivos adjuntos (151 KB)

MEMORIAL - REFORMA DEMANDA MERCEDES TRUJILLO.pdf; MODIFICACIÓN DEMANDA - MERCEDES TRUJILLO.pdf;

Buen día,

Anexo modificación a demanda de la señora MERCEDES TRUJILLO.

Agradezco se me acuse recibido.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE HUILA
E. S. D.

REF: MODIFICACIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: MERCEDES TRUJILLO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA

RADICADO: 2022 – 289

NIKOLE PATRICIA MONTALVO identificada como aparece abajo al pie de mi firma actuando como apoderada de la señora **MERCEDES TRUJILLO**, me permito dirigirme a ustedes con el fin de allegar modificación a la demanda en curso, dentro de los términos conforme al auto que antecede.

Atentamente,

Uibscce p Montalvo Q

NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA
CC 38.140.777 DE IBAGUE
TP 161.155 DEL CSJ

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

REF: Modificación demanda.

DEMANDANTE: MERCEDES TRUJILLO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA.

RAD: 2022-289

NIKOLE PATRICIA MONTLAVO QUIROGA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial de la demandante, conforma en auto del 24 de febrero de 2023, modifica la demanda en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La señora MERCEDES TRUJILLO, prestó sus servicios laborales para la secretaría de obras públicas del Huila, como ALIMENTADORA CLASE 1 GRADO 2 DEL DISTRITO No 8 DE TERUEL, mediante contrato de Trabajo desde el 4 de marzo de 1985 hasta el 30 de septiembre de 1998, completando así un tiempo total de servicios laborales a la mencionada Empresa igual a **13 AÑOS, 7 MES y 1 DÍAS**, fecha en la que se da por terminado el contrato de trabajo por acogerse al acuerdo voluntario ofrecido por el Departamento del Huila.

SEGUNDO: Conforme al Registro Civil de Nacimiento y en igual forma en su cédula de ciudadanía, la señora MERCEDES TRUJILLO, nació el día 9 de septiembre de 1952, por lo que cumplió los 55 años el mismo día y mes del año **2012** y de acuerdo a la convención colectiva y la Ley 171 de 1961, artículo 8°, el trabajador que prestara sus servicios a una o varias entidad pública por más de 10 de servicio y el despido sea sin justa causa se le reconocerá la pensión sanción o de jubilación por despido injusto.

TERCERO: La Gobernación del Huila, expide la resolución 0760 DEL 21 DE JULIO DE 2021, que resuelve negando el reconocimiento de la pensión Sanción o de Jubilación por despido Injusto, dentro del término de ley, interpongo el recurso de Apelación, mediante la resolución 0386 del 2021, que resuelve el recurso de apelación y confirmar, en todas y cada una de sus partes, proferida por la secretaria General del Departamento del Huila, argumentando que mi mandante no tiene derecho a la pensión sanción o de jubilación porque con cumple con los requisitos de la Ley 100 de 1993, art 133.

CUARTO: Mi mandate hacía parte de la convención colectiva que se había pactado entra el sindicato y el Departamento del Huila por medio de la Secretaria de Obras Publicas del Huila.

PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

Señor Juez las pretensiones de esta demandante se ciñen a los precedente jurisprudenciales, para tal efecto me permito invocar a usted el precedente de la sentencia SL3635 DE 2020 RADICACION No74271 ACTA 34 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Magistrada ponente la Doctora CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, sentencia SL2543 DE 2020 RADICACION 60763 ACTA 25, Magistrado ponente OMAR ANGEL MEJIA AMADOR, SENTENCIA SU 165 DE 2022, referencia Expedientes acumulados T-8.329-214 Y T 8.335.567, MGISTRADO PONENTE el Doctor JOSE FERNANDO REYES CUARTAS, SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 76001310501120190027501 MAGISTRADO PONENTE JOSE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, que en unos casos idénticos que aquí nos ocupa esto son procesos en los cuales se estaban solicitando el reconocimiento a la pensión sanción o convencionales, casos muy parecidos a lo que se pretende en el caso en mención.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal fue presentada, esta reforma se presenta en tiempo conforme al auto que antecede.

Del Señor Juez.

Atentamente.

NIKOLE PATRICIA MONTALVO

NIKOLE PATRICIA MONTALVO.
C.C 38.140.777. DE IBAGUE
T.P 161-155 DEL C.S.DE LA J